

“Linajes y alcaldes en el Reino de Granada bajo los Austrias. ¿Servicio militar o fuentes de enriquecimiento y honores?”, en Antonio Jiménez Estrella y Francisco Andújar Castillo (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*, Editorial Comares, Granada, 2007, págs. 89-120.

Linajes y alcaldes en el Reino de Granada bajo los Austrias. ¿Servicio militar o fuentes de enriquecimiento y honores?*

Antonio Jiménez Estrella¹
Universidad de Granada

Desde época alto-medieval las fortalezas que, fuera de territorios de señorío y de los maestrazgos de las órdenes militares, permanecieron bajo titularidad regia dedicadas a la defensa de las zonas fronterizas frente a los musulmanes, se concedieron en régimen de tenencia, institución de origen feudo-vasallático² que estipulaba la cesión del gobierno de los alcázares propiedad de la Corona a un titular privado, convertido desde entonces en responsable de la conservación material del fuerte, de su correcto aprovisionamiento, del sostenimiento de las guarniciones fijadas como obligación en las cartas de nombramiento y en el protocolario pleito homenaje y, en fin, de velar porque la fortaleza desempeñase la función militar y defensiva que le había sido encomendada en la provisión de nombramiento³. A medida que el proceso de reconquista fue cerrándose y la frontera con el islam se fue trasladando más al sur, las alcaldías de fortalezas castellanas fueron relegadas a una localización interior y se vieron despojadas de su originaria función castrense. De fortines defensivos y bases de guarniciones de refuerzo pasaron a convertirse en instrumentos de control político y jurisdiccional, de coerción y de señorialización, una forma más de articular el territorio en manos de aquellos miembros de la nobleza media y de la administración real que habían sido gratificados por los monarcas castellanos con la concesión de las alcaldías regias⁴.

Los Reyes Católicos trataron de poner freno a este proceso con el fin de evitar que las fortalezas constituyesen un peligroso instrumento al servicio de los intereses nobiliarios, derribando aquellos fuertes que podían resultar molestos como símbolos del poder

* Este trabajo se inscribe dentro del proyecto I+D *El Reino de Granada en la Edad Moderna. Instituciones y relaciones de poder* (BHA 2003-06588).

¹ Investigador del Programa de Retorno de Investigadores de la Junta de Andalucía, Departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada.

² Al respecto, *vid.*: Hilda Grassotti, *Las instituciones feudovasalláticas en Castilla y León*, Spoleto, 1960, t. I, págs. 216 y ss.; t. II, págs. 621-622.

³ El conjunto de disposiciones normativas que regulaban escrupulosamente la cesión de las tenencias de fortalezas aparece compilado en las *Partidas* de Alfonso X. Las mismas son analizadas en: J. Muñoz Ruano, “Los ‘castiellos et las fortalezas’ en el ordenamiento jurídico de las Partidas”, *Toletum*, 22 (1988), págs. 123-141; M.C. Quintanilla Raso, “La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 5 (1986), t. II, págs. 861-895.

⁴ El proceso ha sido estudiado, entre otros, por: M.C. Castrillo Llamas, “Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV”, *En la España Medieval*, 17 (1994), págs. 95-112; de la misma autora y en colaboración con M.C. Quintanilla Raso: “Tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla (siglos XIII-XV). Formalización institucional, política regia y actitudes nobiliarias en la Castilla bajomedieval”, *Revista de Historia Militar*, nº. Extraordinario (2000), págs. 223-290.

aristocrático y que ya no cumplían función defensiva alguna y reincorporando a la Corona otros muchos que habían sido usurpados durante el difícil período de la guerra sucesoria. Tras recuperar el control de las fortalezas, el procedimiento de elección de alcaldes se centralizó, convirtiéndose éstos en uno más de los muchos tipos de oficios sujetos a la gracia real. Y a pesar de que en los territorios del interior de Castilla las fortalezas habían perdido por razones evidentes su valor estratégico y militar, continuaron proveyéndose muchas de sus alcaldías por el sueldo y, muy especialmente, por los honores y gajes que el cargo podía entrañar para sus titulares.

A diferencia del interior de Castilla, en territorios litorales y de frontera donde trataron de articularse sistemas de defensa frente la actividad del corso y la piratería -Galicia, Asturias, Navarra, el levante peninsular- las fortalezas regias que quedaban en pie debieron conservar todavía funciones militares dirigidas, muy especialmente, a la localización de guarniciones armadas y presidios de apoyo a las fuerzas concejiles y a la tropa profesional desplegada en el territorio con carácter permanente. Tales circunstancias concurrían a fines del siglo XV en el recién incorporado Reino de Granada. Aquí los monarcas decidieron la articulación de un sistema de defensa profesional estructurado en varios niveles⁵, financiado en su mayor parte por la población morisca y en el que buena parte de las fortalezas que desde época nazarí jalonaban los principales nudos de comunicación, los pasos naturales estratégicos y los más importantes enclaves urbanos del litoral, acabarían constituyendo una extensa red de fuertes de titularidad regia, bases de guarniciones permanentes encargadas de velar por su integridad, silos de armamento, municiones, artillería y víveres, y dirigidos a vigilar muy de cerca la población morisca, así como reforzar la labor desempeñada por las compañías de infantería y caballería radicadas en las cabezas de distrito costeras más importantes. El mismo hecho de que apenas se otorgasen nuevas licencias en el reino para la edificación de fortalezas en territorios señoriales⁶, demuestra la intención de la Corona de no renunciar ni un ápice al control sobre uno de los instrumentos de la violencia legitimada y la orientación claramente militar que se pretendía dotar a los fuertes⁷.

Las cifras evidencian, al menos sobre el papel, la importancia conferida a las fortalezas granadinas como parte activa del engranaje defensivo peninsular y su relevancia en el capítulo de gastos militares. A pesar de haberse ordenado en 1498 el abandono y derribo

⁵ Éstos eran: una primera red de vigías y atalayas costeras cuya función principal era dar avisos ante la incursión en la costa del enemigo; las compañías ordinarias y “extraordinarias” -de las guardas viejas de Castilla- de infantería y jinetes, radicadas en las cabezas de distrito y en los enclaves más importantes del litoral del reino, verdadero cuerpo militar dirigido a repeler los ataques y a realizar los típicos “rebatos” costeros; la red de fortificaciones y guarniciones en ellas destacadas, que aquí se analizan. Abordo con detalle su funcionamiento, organización y financiación en: “Ejército permanente y política defensiva en el reino de Granada durante el siglo XVI”, en Enrique García Hernán y Davide Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, 2006, tomo I, págs. 579-610.

⁶ El historiador Edward Cooper, en lo que continúa siendo el principal estudio de referencia sobre las fortalezas que pasaron a titularidad señorial -buena parte bajo el reinado de Enrique IV-, señaló que sólo en el caso señero del palacio de La Calahorra, y los de Benadaliid y Fuerte de San Ramón, se permitió la edificación de nuevos castillos en lugares de señorío, *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*, 2 tomos, Madrid, 1980, pág. 603 y ss.

⁷ El proceso de incorporación de las antiguas fortalezas nasrís al nuevo sistema defensivo, así como la conformación de la extensa red poliarcética articulada por los Reyes Católicos en el reino, han sido analizados por diversos autores, aunque desde enfoques epistemológicos y con resultados muy desiguales. En primer lugar, hay que señalar los primeros trabajos de M. Alcocer Martínez, *Castillos y fortaleza del Antiguo Reino de Granada*, Tánger, 1941 y Julián Paz, *Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus alcaldes durante los siglos XV y XVI*, Madrid, 1978, ambos ampliamente superados. Contamos también con la aportación de M.C. Quintanilla Raso, “Acerca de las fortalezas en la frontera granadina durante el siglo XV”, *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Almería, 1988, págs. 251-272. Pero, sin duda, el análisis más interesante y cuyos principales presupuestos secundamos es el de José Enrique López de Coca, “Tenencias de fortalezas en el Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos (1492-1516)”, *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. II. Granada, 1989, págs. 235-269.

de cerca de una veintena de fortalezas de época nazarí que desempeñaban un papel muy marginal en la defensa -cuyas quitaciones no superaban los 500.000 maravedís-, durante la centuria posterior el número de alcaldías de fortalezas reales, consignadas en la contaduría del sueldo en un libro aparte de las del resto de Castilla –lo cual constituye una muestra más de su importancia para la administración militar castellana-, se estabilizó en torno a las 45, y el situado destinado al pago de las mismas siempre rondó los 5.000.000 maravedís, cifra sensiblemente superior a la dedicada al pago de las no más de 65 alcaldías que se libraban en toda Castilla, de unos 4.500.000 maravedís⁸. Ahora bien, resulta esclarecedor comprobar que sólo 17 de las alcaldías sostenidas por la Corona en el reino granadino estaban emplazadas en la costa o muy cerca de ella –menos de la mitad-, ocupando una posición netamente defensiva y estratégica en la frontera litoral, unas pocas se situaban en algunos de los nudos de comunicación estratégicos o en los valles que conectaban con la costa, mientras que el resto de alcázares se localizaban en el interior, en la antigua raya del reino nazarí, carentes de una función militar clara una vez pacificado el territorio⁹. Este último aspecto nos remite a la concepción que la Corona tuvo de dichos oficios y a las consecuencias que de ello acabarían derivando. Sin bien desde el Consejo de Guerra y la Capitanía General del reino de Granada, máxima institución jurisdiccional y de mando militar en el territorio¹⁰, se trató por todos los medios de que el cargo de alcaide no perdiese su naturaleza castrense y que, al menos en el caso de las fortalezas costeras y de mayor importancia estratégica, se aplicasen con cierto rigor unos criterios y filtros mínimos a la hora de proveer el cargo, lo cierto es que las alcaldías fueron concebidas más bien como una merced que otorgaba una quitación regular y una fuente de privilegios y honores.

Ya durante los compases iniciales de la primera repoblación del reino buena parte de las alcaldías fueron provistas omitiendo todo criterio militar, como un instrumento más de la gracia real y entregadas como mercedes a miembros de la nobleza, así como a funcionarios de la administración real que habían prestado servicios a la Corona durante la campaña de reconquista. Se subvertía así lo estipulado en la legislación y las propias provisiones de nombramiento, en las que se recalca que los alcaides debían gozar de las calidades y la experiencia militar que el cargo requería y debían velar de continuo por la guardia y conservación de unas fortalezas que, no hay que olvidarlo, continuaban perteneciendo al rey. Las fuentes revelan una larga lista de notables, funcionarios y repobladores altamente beneficiados con mercedes territoriales, exenciones fiscales y prebendas repartidas por la Corona. Entre ellas se encontraban las quitaciones y honores que reportaban las alcaldías de fortalezas, por lo general enclavadas en las vecindades donde se les habían repartido las suertes. Los ejemplos abundan. La alcazaba de Almería, junto con la fortaleza de Níjar –juntas rentaban 445.000 maravedís- fueron concedidas a don Gutierre de Cárdenas, contador mayor de Hacienda, mayordomo mayor del príncipe don Juan¹¹, comendador mayor de León¹² y perceptor de importantes mercedes territoriales en Almería¹³. La alcaldía de Baza, que comprendía las de Baza, Zujar, Benzalema y Benamaurel, y que suponían una quitación

⁸ Antonio Jiménez Estrella, “Una frágil frontera de piedra. Las tenencias de fortalezas y su papel en la defensa del Reino de Granada (siglo XVI)”, *Manuscrits*, 24 (2006), págs. 45-71.

⁹ Éstas eran, en dirección Este-Oeste: Vera, Mojácar, Almería, Adra, Albuñol, Castel de Ferro, Salobreña, Almuñécar, Nerja, Vélez Málaga, Comares, Málaga, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella y Estepona. Abordo la cuestión con mayor detenimiento e incluyo un mapa de localización en: “Una frágil frontera de piedra...”, art. cit., pág. 56.

¹⁰ Al respecto, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del reino de Granada y sus agentes*, Granada, 2004.

¹¹ José de Carlos Morales, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, 2000, pág. 16.

¹² José Enrique López de Coca, “Tenencias de fortalezas...”, art. cit., pág. 245

¹³ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Mercedes Reales en Granada anteriores al año 1500”, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1993, pág. 199.

de 365.000 maravedís¹⁴, fue entregada a don Enrique Enríquez, mayordomo mayor de los Reyes Católicos, beneficiario de mercedes en Guadix y en Baza por valor de 545.000 maravedís durante la conquista, más 8 vecindades en Baza para repartirlas entre su séquito¹⁵ e iniciador de un linaje que se perpetuaría al frente de la fortaleza durante más de un siglo. Don Álvaro de Luna recibió la alcaidía de la fortaleza de Loja más la de Canillas de Aceituno poco antes de la conquista de Granada, ambas dotadas con 310.000 maravedís de salario¹⁶. Tras renunciar la de Loja en su hijo don Pedro de Luna en 1505, en 1512 se hizo con la de Guadix, con los 195.000 maravedís de salario que importaba y que a su muerte, acaecida en 1519, pasaría a manos de su otro hijo, del mismo nombre¹⁷.

A los aquí apuntados se pueden sumar otros muchos ejemplos de personajes menos linajudos y que hicieron de las mercedes y bienes recibidos durante la repoblación un próspero negocio, a la par que una vía de ennoblecimiento gracias al disfrute del oficio de alcaide. Algunos miembros de la alta administración castellana se vieron generosamente recompensados. El secretario real Miguel Pérez de Almazán fue beneficiario de la alcaidía de Freila, con los 50.000 mrs de salario que importaba¹⁸. Sancho de Angulo, beneficiario de mercedes en Málaga y Coín por valor de 56.000 maravedís¹⁹, fue alcaide de la de Tolox²⁰. El repoblador Pedro de Luján recibe en 1491, no sólo más de 560.000 maravedís en tierras repartidas entre Vera y Mojácar²¹, sino también la alcaidía de la fortaleza de esta última localidad, de marcada importancia defensiva, y sus 150.000 maravedís de sueldo²². Antonio de Berrío, uno de los repobladores de Bentomiz, junto con las mercedes obtenidas en dicha localidad a mediados de 1485, recibió la alcaidía de su fortaleza, que años después trocaría con la del enclave costero de Estepona, iniciando así una “dinastía” de alcaides que se extendería por tres generaciones²³. El contino y repartidor de Málaga y su tierra Francisco de Alcaraz²⁴, a pesar de las denuncias por fraude y abusos durante su gestión²⁵, se consolidó como uno de los grandes propietarios de bienes en Fuengirola²⁶, beneficiario de 400 fanegas de tierra en Málaga por valor de 70.000 maravedís²⁷ y, lo que más me interesa destacar, titular de la fortaleza de Mijas²⁸. El también repartidor de Guadix Gonzalo Cortinas, agraciado con más de 160.000 maravedís en mercedes en los términos de Baza y Guadix²⁹,

¹⁴ Archivo General de Simancas [AGS], Contaduría del Sueldo [CS], 2ª Serie, leg. 371-2, sf.

¹⁵ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Mercedes Reales...”, art. cit., págs. 129, 134 y 136.

¹⁶ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369-1, sf; José Enrique López de Coca, “Tenencias de fortalezas...”, art. cit., pág., 265.

¹⁷ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

¹⁸ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 372, sf.

¹⁹ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Mercedes Reales...”, art. cit., págs. 168 y 176.

²⁰ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 377, sf.

²¹ La mayoría de las tierras percibidas se encontraban en la huerta de Turre, mayoritariamente poblada por los mudéjares que desde 1490 en adelante salen de Vera y Mojácar hacia esta zona y que se dedicarán a trabajar a censo las tierras concedidas a don Pedro de Luján. Al respecto, *vid.*: Juan Antonio Grima Cervantes, *La tierra de Mojácar desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares, 1488-1505*, Granada, 1987, pág. 235.

²² AGS, CS, 2ª Serie, leg. 374-2, sf.

²³ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 372, sf.

²⁴ Rafael Bejarano Pérez, *El repartimiento de Casarabonela*, Málaga, 1974, pág. 35.

²⁵ Rafael Bejarano Pérez, *El repartimiento...*, *op. cit.*, pág. 37.

²⁶ Rosario Fresnadillo García, *La fortaleza de Fuengirola y su territorio. Una aproximación histórica*, Cádiz, 1998, pág. 86.

²⁷ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Mercedes Reales...”, art. cit., pág. 170.

²⁸ AGS, CS 2ª Serie, leg. 374-2, sf.

²⁹ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Mercedes Reales...”, art. cit., págs. 127 y 133.

sumó a aquéllas sendas alcaidías en las localidades de Bacor y Freyla³⁰, ambas radicadas en la comarca accitana y dotadas con 120.000 maravedís de sueldo³¹.

Los ejemplos aquí señalados vienen a confirmar que la Corona usó y abusó de la provisión de estos oficios de acuerdo con criterios poco o nada relacionados con las necesidades militares del territorio recién conquistado. Buena parte de las alcaidías de fortalezas estaban remuneradas con sueldos superiores a los de un capitán del tercio –en torno a los 170.000 maravedís- y muy por encima de los de cualquiera de los capitanes que servían en las compañías de defensa costera del reino de Granada –entre 50.000 y 90.000 maravedís-, teniendo un nivel de obligaciones y servicios militares sustancialmente inferior, toda vez que otorgaban un prestigio impresionante en el marco local. Con estos mimbres las alcaidías resultaban un bocado muy apetecible para sus posibles beneficiarios. Constituyeron, no cabe duda, una pieza más de la relación antidoral establecida con la Corona y que, junto con otros muchos cargos burocráticos y militares del sistema defensivo, formaron parte de las estrategias de promoción y ascenso social de determinadas familias que vieron en ellos un bien patrimonializable, susceptible de ser traspasado de padres a hijos³². En las cartas de nombramiento el rey dejaba expresamente claro que se trataba de oficios no enajenables. Pero la realidad fue otra bien distinta. A lo largo del siglo XVI la mayoría de las alcaidías de fortalezas fueron transmitiéndose a lo largo de sucesivas generaciones en el mismo linaje. El cuadro que se adjunta al final de este trabajo demuestra que fueron patrimonializadas de hecho por familias que se perpetuaron al frente del oficio durante dos, tres o más generaciones mediante el simple procedimiento de la renuncia del cargo en el sucesor deseado, ya fuese hijo –en la mayoría de las ocasiones-, yerno, hermano, sobrino, etc.; o bien en régimen de interinidad en un familiar directo por el tiempo que durase la minoría de edad del futuro titular, es decir, la división entre titularidad o propiedad del oficio y ejercicio, con el fin último de preservar el cargo en la familia.

Los Padilla lograron de ese modo perpetuarse en la alcaidía de Alhama durante todo el siglo XVI y hasta el primer cuarto del XVII. Los Gutierre de Cárdenas hicieron lo propio con la alcazaba almeriense por espacio de siete generaciones, durante más de 150 años, sin que gozasen de la propiedad legal de la alcaidía, al igual que los Manrique, cuyo linaje fue uno de los pocos que no practicó el absentismo y gobernó los fuertes de la Alcazaba y Gibralfaro de Málaga desde los primeros compases de la reconquista hasta, al menos, el último cuarto del siglo XVII. Los Enríquez, la familia más influyente de Baza a fines del XV, controlaron el cargo de alcaides de la fortaleza hasta la muerte del último representante del linaje en 1591. Los Méndez y López de Haro, marqueses del Carpio, transmitieron desde 1528 el gobierno de la fortaleza costera de Mojácar en la familia, llegando línea de sucesión hasta la segunda mitad del XVII. Dejando a un lado aquellas familias que permanecieron menos tiempo al frente de algunas de las fortalezas de mayor importancia estratégica en el cinturón defensivo, como los Ulloa en Almuñécar, los Berrio en Estepona, los Millán Altamirano en Nerja o los Ramírez de Madrid en Salobreña, contamos con dos casos

³⁰ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 371-1, sf; José Enrique López de Coca, “Tenencias de fortalezas...”, art. cit., pág. 265.

³¹ Tampoco parece que su gestión como repartidor gozase del agrado de los repobladores, ya que recibió numerosas denuncias y fue acusado de cometer fraude en el repartimiento de tierras, de entregar heredades a quienes no gozaban de derechos, de cometer toda suerte de cohechos y de beneficiar en exceso a su cohorte de criados y clientes en la comarca. El licenciado Calderón realizó una pesquisa y modificó el repartimiento inicial por las numerosas irregularidades detectadas. No deja de resultar curioso el hecho de que el nuevo repartidor, Diego Fernández de Iranzo, fuese también beneficiario de una alcaidía, la de Iznalloz, Carlos Asenjo Sedano, *Guadix siglo XVI: plaza de los corregidores*, Granada, 1974. págs. 39 y 46; AGS, CS, 2ª Serie, leg. 373-2, sf.

³² Análisis por extenso el proceso y sus consecuencias en: “Militares y oficiales de la administración militar: estrategias de ascenso social e integración en las elites del reino de Granada durante el siglo XVI”, *Coloquio Científico La movilidad social en la Granada del Antiguo Régimen*, celebrado en la Universidad de Granada en abril de 2005, (en prensa). Ver también las páginas que le dedico en el último capítulo de *Poder, ejército y...*, op. cit.

especialmente significativos por su prolongación en el tiempo: los Bazán, marqueses del Viso, alcaides de las fortalezas de Gibraltar y Fiñana desde fines del XV hasta bien entrado el XVIII y, por supuesto, los Mendoza, marqueses de Mondéjar. Estos últimos controlaron el cargo de capitanes generales desde la conquista a la par que la alcaidía de la fortaleza más señera e importante del reino de Granada, la Alhambra, sede institucional de la Capitanía durante su mandato, con el respetable sueldo de 625.000 maravedís que ésta y las de Lapeza, Mauror y Bibataubín llevaban incorporadas. Y a pesar de que tras la rebelión morisca perdieron el cargo de capitanes generales, no ocurrió lo mismo con la alcaidía. Lograron transmitirla en el linaje con dos interrupciones: una entre 1598 y 1599, en que se ordenó que por la condena de destierro del cuarto conde de Tendilla desempeñase el cargo el consejero de guerra don Pedro de Padilla³³; otro desde 1604, en que Felipe III la entregó a don Cristóbal Gómez de Sandoval, duque de Uceda, hasta su muerte en 1624, en que tras un largo pleito la alcaidía fue restituida a la familia³⁴. A partir de entonces los sucesores de la casa se sucedieron en el cargo hasta perderlo en 1718, debido a su posicionamiento austracista durante la Guerra de Sucesión³⁵.

Los titulares de las fortalezas, es claro, vieron en sus oficios un bien prácticamente patrimonial y usaron todas las estrategias posibles para evitar su pérdida y, por ende, la de los honores y sueldos que llevaban incorporados. La utilización de toda suerte de subterfugios para lograr la perpetuación en el cargo de alcaide queda puesta de manifiesto, así como la “pasividad” de la Monarquía. A pesar de que en las provisiones de nombramiento se dejaba muy claro que su propiedad correspondía al rey, que su disfrute no era de por vida y quedaba supeditado al cumplimiento de una serie de obligaciones militares escrupulosamente detalladas en las provisiones y recordadas durante la realización del juramento y pleito homenaje, y de que incluso antes de la muerte del titular éste podía revertir al monarca para su provisión en el aspirante más idóneo, lo cierto es que la Corona no sólo no evitó una práctica institucionalizada desde fechas muy tempranas, sino que le dio carta de validez desde el momento en que las renunciaciones inter-vivos, así como las peticiones realizadas por los descendientes del titular difunto, fueron aprobadas utilizando como único criterio de selección, no la idoneidad, la experiencia o la calidad del aspirante, sino la sangre, para el ejercicio de un tipo de oficios de naturaleza todavía castrense e insertados en el engranaje defensivo.

La mayoría de las alcaidías de fortalezas, ya lo hemos visto, fueron apropiadas a lo largo del siglo XVI por determinadas familias sin que existiese concesión legal. No obstante, hubo otras que sí fueron enajenadas legalmente: unas por precio; otras sin que, sobre el papel, mediase acuerdo de compra-venta. Las primeras nos remiten a la cuestión, siempre espinosa pero a la vez apasionante, de la venalidad de oficios. Sabemos, gracias a los primeros trabajos de Domínguez Ortiz³⁶ y Tomás y Valiente³⁷, de la importancia y de las

³³ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 373-1, sf.

³⁴ Las causas de la caída de los Mendoza al frente de la alcaidía de la Alhambra, el proceso de decadencia y abandono material por el que pasó la ciudadela posteriormente en manos de los correspondientes tenientes, el largo período de absentismo practicado por el duque de Uceda, así como las circunstancias en que se produjo la vuelta al escenario político granadino de la familia a partir de 1624, una vez restituido el cargo de gobernadores de la ciudadela tras el pleito mantenido con el duque, han sido tratadas en: Antonio Jiménez Estrella, “La alcaidía de la Alhambra tras la rebelión morisca y su restitución al quinto marqués de Mondéjar”. *Chronica Nova*, 27 (2000), págs. 23-51.

³⁵ Antonio Jiménez Estrella, “El conde de Tendilla y su estirpe: el poder político y militar de una familia nobiliaria”, en Antonio Luis Cortés Peña; Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz; Francisco Sánchez-Montes González (eds.), *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Granada, 2005, págs. 345-358.

³⁶ Antonio Domínguez Ortiz, “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, págs. 146-183.

³⁷ “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en Francisco Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, págs. 151-177; “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I*

dimensiones políticas, financieras y sociales de un proceso que se inició bajo el reinado de Carlos V y que, si bien es cierto afectó en una primera fase a los cargos concejiles, en poco tiempo se hizo extensivo a toda suerte oficios y cargos de la administración –tesorerías, alguacilazgos, alcaldías mayores, escribanías...- con una evidente y reconocida proyección en Indias que ha generado abundante bibliografía³⁸. No así para el ámbito peninsular, donde, a pesar del renovado y creciente interés que ha suscitado esta temática de investigación entre los modernistas españoles, todavía queda mucho por hacer, tal y como apuntara el profesor Alberto Marcos en el último balance y puesta al día sobre la cuestión³⁹.

Así pues, la oleada de compraventa de oficios públicos junto a otras muchas regalías del patrimonio regio, emprendida por la Corona desde mediados del Quinientos como un arbitrio más a fin de tratar de paliar su falta de liquidez, tuvo que afectar también a las alcaldías granadinas. En otro trabajo he tenido ocasión de estudiar la venalidad pública de las alcaldías de fortalezas regias castellanas, la mayoría de ellas otorgadas por juro perpetuo de heredad. En el mismo analizo la cronología venal, que pone de manifiesto la significativa concentración de ventas entre 1558 y 1559, justo después de la primera consignación de pagos decretada por Felipe II; los precios desembolsados por los compradores, más que respetables -12.000, 16.000, 18.000, 22.000 y hasta 30.000 ducados por la de Carmona en 1558- si se comparan con otros muchos oficios venales y, lo más importante, si se toman en cuenta los escasos réditos que sus sueldos podían reportar -con períodos de amortización superiores a los 30, 40 y, en algún caso, a los 90 años-; el procedimiento de compra estipulado en los asientos originales; las cláusulas legales contenidas en los contratos y los plazos estipulados para la ejecución de los pagos; la variada sociología de los compradores y las dimensiones sociales de la venalidad, así como las consecuencias últimas del proceso⁴⁰.

Entre las alcaldías venales estudiadas en dicho artículo incluía las de Antequera, Loja, Málaga, Adra y Ronda, todas ellas enclavadas en el reino de Granada. Antequera constituye, dentro del reino, el único caso documentado de venalidad pública en el siglo XVI. Su comprador, don Rodrigo de Narváez, pertenecía a uno de los linajes mejor integrados en la oligarquía de la ciudad desde los primeros tiempos de la conquista⁴¹ y beneficiarios de

Symposium de Historia de la Administración, Madrid, 1970, págs. 123-159; “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), págs. 525-547; *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972.

³⁸ Citar, entre otros: M.A. Burkholder y D.S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La corona española en América, 1687-1808*, México, 1984; A. Sanz Tapia, “Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1682-1698)”, en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 15 (1997), págs. 107-121; Michel Bertrand, *Grandeur et misère de l’office. Les officiers de finances de Nouvelle Espagne, XVII-XVIIIe siècles*, Paris, 1999.

³⁹ Me refiero a su “Enajenaciones por precio del patrimonio regio en los siglos XVI y XVII. Balance historiográfico y perspectivas de análisis” en *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Profesor Dr. D. Antonio Eiras Roel)*, Santiago de Compostela, 2003, págs. 419-443. Aquí el autor hace un repaso pormenorizado de la historiografía que ha abordado la venalidad desde perspectivas generales y regionales, con desigual resultado. Con el fin de no agotar con una extensa relación de obras que nos remiten a los trabajos de los especialistas más citados, remito a las páginas 432 á 434 de dicho trabajo.

⁴⁰ Antonio Jiménez Estrella, “El precio de las almenas. Ventas de alcaldías de fortalezas reales en época de los Austrias”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), págs. 143-172.

⁴¹ Sabemos que el primer alcaide de la fortaleza, tras la toma de la ciudad en 1410 por el infante Fernando, fue don Rodrigo de Narváez. Desde entonces el linaje Narváez estaría destinado a convertirse en el más importante de la ciudad, Manuel Pérez Gallego, *Antequera a fines del siglo XV*, Málaga, 1992, pág. 18. No obstante, 62 años después la familia perdió la alcaldía a manos de Enrique IV de Castilla, quien la entregó como premio a don Alonso de Aguilar, perpetuándose así los marqueses de Priego en la alcaldía hasta 1529, fecha de la muerte de don Luis Suárez de Figueroa, en que el gobierno de la fortaleza revirtió en otro representante del linaje de los Narváez, el comendador de órdenes don Ruy Díaz de Rojas y Narváez, Fermín Requena, *Antequera bajo la Casa de Aguilar (1472-1528)*, Antequera, 1966, págs. 21 á 23; AGS, CS, 2ª Serie, leg. 370-1, sf.

oficios militares vinculados al dispositivo defensivo⁴². El hecho de que desembolsase en 1559 la más que considerable suma de 12.000 ducados para hacerse con el oficio por juro perpetuo de heredad⁴³, evidencia la importancia que para la familia revestía vincular al mayorazgo un cargo que venían desempeñando desde tiempo atrás. Similares –o mayores– anhelos debieron intervenir en la compra de la alcaidía de Loja por parte del licenciado Pedro de Tapia en 1606, por 5.505 ducados, operación con la que el entonces consejero de Castilla pretendía dar lustre a su linaje⁴⁴. Del mismo modo, don Rodrigo Manrique de Lara, cuya familia, como hemos tenido ocasión de ver, se había hecho con el control de las fortalezas de la Alcazaba y Gibralfaro en Málaga, pagó en 1608 nada menos que 10.666 ducados por “sólo” perpetuar la propiedad legal sobre la fortaleza durante dos vidas⁴⁵. Adra, fortaleza de importancia defensiva y estratégica en el sector oriental, fue ocupada en 1567 por el capitán Francisco Molina, experimentado capitán cuyos servicios en la guerra de rebelión morisca fueron méritos suficientes para su nombramiento. A pesar de que esos servicios no adornaron a sus descendientes, tres generaciones después Francisco Peñuela Molina, en 1641, se hizo con la perpetuidad del cargo a cambio de 1.200 ducados y la obligación de costear una guarnición de 7 peones y 6 arcabuceros para defensa del fuerte⁴⁶. Algo parecido ocurrió con la de Ronda, comprada en 1631 a un precio de 1.800 ducados por don Jorge Morejón de Alarcón, tercer representante de un linaje de alcaides que se remontaba a 1578⁴⁷.

Ahora bien, existieron otros muchos casos de alcaidías que fueron enajenadas sin que, aparentemente, mediase procedimiento venal alguno. Muchas de ellas se registraron en los primeros años de ocupación, coincidiendo con la oleada inicial de mercedes regias otorgadas por la Corona a repobladores señalados. Tal fue el caso de la fortaleza de Benalmádena, concedida en 1491 al repoblador y escribano público de Málaga, Alonso Palmero⁴⁸, con privilegio para perpetuarla por dos vidas más, después de las cuales revertiría al rey⁴⁹. O el del secretario de los Reyes Católicos, Francisco de Madrid, quien entre abril de 1489 y septiembre de 1497 recibió mercedes territoriales en Málaga y su tierra por valor de 530.000 maravedís, una escribanía del número de Málaga y otra del concejo de Ronda⁵⁰, prebendas a las que se añadió la alcaidía de la estratégica fortaleza de Salobreña y su salario de 250.000

⁴² Diego de Narváez, alcaide entre 1529 y 1555, adquirió también el cargo de capitán de una compañía de guardias viejas de Castilla para servir en el distrito almeriense, con salario de 126.000 maravedís, AGS, Guerra Antigua [GA], lib. 4, fols. 250vº-251rº.

⁴³ La escritura de compra-venta data del 12-03-1559. En ella se estipula la compra de la alcaidía con 150.000 maravedís de juro perpetuo situados en las alcabalas y otras rentas de Córdoba, por 12.000 ducados de precio, pagaderos en tres plazos hasta fin de diciembre de ese mismo año y en efectivo al factor general Hernán López del Campo, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf. No deja de resultar revelador el hecho de que ésta, junto con otras 8 alcaidías de fortalezas castellanas, fuesen vendidas entre 1558 y 1559, llegando a sumar en total todas las operaciones 136.000 ducados que fueron a parar a manos de López del Campo, Antonio Jiménez Estrella, “El precio de las almenas...”, art. cit., págs. 151 y 154-156.

⁴⁴ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

⁴⁵ El contrato estipulaba el pago en tres plazos, el cobro de 200.000 maravedís situados en las alcabalas de Ronda y de los partidos de Motril y Salobreña, así como la obligación de sostener 1 teniente de alcaide en la Alcazaba con sueldo de 200 ducados, otro en Gibralfaro con 100 ducados y 6 soldados con derecho de residencia en ambas fortalezas. No carece de importancia el hecho de que, entroncando con las necesidades pecuniarias de la Monarquía, el dinero de la operación entrase íntegramente en las arcas del pagador de armadas de Málaga Juan Pérez Florián, con objeto de destinarlo a la financiación de las obras de construcción del puerto malagueño, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁴⁶ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁴⁷ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 375, sf.

⁴⁸ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Mercedes Reales...”, art. cit., pág. 157; Francisco Bejarano Robles, *Documentos históricos de Benalmádena (1501-1515)*, Málaga, 1971, pág. 35.

⁴⁹ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 371-2, sf. Los Palmero tenían la obligación, aneja al oficio de alcaide, de sostener a su cargo dos requeridores en el partido costero de Benalmádena, Francisco Bejarano Robles, *Documentos históricos...*, art. cit., pág. 9.

⁵⁰ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Mercedes Reales...”, art. cit., págs. 162, 178, 190.

maravedís, concedida por tres vidas, más varias heredades y tierras en comarcas adyacentes por su condición de titular del fuerte⁵¹.

Al margen del caso aislado de la fortaleza de Casarabonela, dada a don Juan de Córdoba por juro perpetuo de heredad en 1539⁵², la mayoría de este tipo de enajenaciones comenzó a registrarse desde principios del XVII. El teniente de capitán general de la costa del Reino de Granada, don Diego López de Zúñiga⁵³, vio sus servicios generosamente recompensados con la alcaidía de la fortaleza de Salobreña, consiguiendo enajenarla por tres vidas en 1611⁵⁴. Posteriormente, algunas de las alcaidías otorgadas por este procedimiento adquirieron la condición de meras prebendas para miembros de la administración real. Los casos de las fortalezas de Lanjarón, Purchena, Mijas y Alhama, carentes de toda función militar e intrascendentes para un Consejo de Guerra que desde fines del XVI abogaba por su abandono y la extinción de sus oficios⁵⁵, son más que demostrativos. Lanjarón fue concedida en 1623 por cinco vidas a Pedro López Calo, oficial mayor de la Secretaría del Registro de Mercedes⁵⁶; Purchena tres años después al consejero de Castilla don Alonso de Cabrera⁵⁷, por dos vidas⁵⁸. A pesar del marcado proceso de deterioro y abandono experimentado por la fortaleza de Mijas, su alcaidía fue otorgada en 1636 por tres vidas al consejero de Castilla don Juan Chumacero y Sotomayor⁵⁹. Don García de Avellaneda, consejero de Estado y Guerra, después de que su tío don Bernardino de Avellaneda le traspasase la de Alhama en 1638, dotada con 1.000 ducados de sueldo, consiguió enajenarla por cuatro vidas⁶⁰. Del mismo modo, la alcaidía de una fortaleza costera de sobrada importancia defensiva como la de Estepona, sería entregada por dos vidas en 1697 al secretario de Estado y del Despacho don Juan Antonio Zárate, marqués de Villanueva⁶¹.

Los ejemplos aquí tratados evidencian la importancia que el dinero revistió como único mérito argüido por los aspirantes a unos oficios cuyas obligaciones raras veces asumían. Y aun en el caso de aquellas alcaidías que no han dejado rastro alguno de concierto, asiento o trato de compra-venta durante la concesión vitalicia o a perpetuidad del cargo, conviene manejar la información con sumo cuidado pues, que la documentación no confirme tales operaciones, no implica que no las hubiese. Recientemente el profesor Andujar Castillo se ha encargado de recordarnos magistralmente que una de las máximas de la práctica venal fue la ocultación, al demostrar, para el siglo XVIII, cómo los Borbones organizaron verdaderas campañas venales convenientemente silenciadas, tanto por la administración, interesada en que no se supiese que se contravenían las mismas ordenanzas que manaban de la Corona, como por los beneficiarios de los oficios, especialmente preocupados en ocultar cualquier mancha que dejase el dinero en la provisión de unos cargos que les otorgaban nobleza⁶². Buena parte de las concesiones de alcaidías enajenadas pudieron enmascararse como concesiones graciosas, cubiertas a su vez por una pátina dirigida a silenciar convenientemente enajenaciones vitalicias en forma de acuerdos, trueques y donativos “graciosos”. No puede entenderse de otro modo el hecho de que, entre los muchos méritos alegados por el capitán Diego Melgarejo para hacerse con el gobierno de la fortaleza de

⁵¹ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 376, sf.

⁵² AGS, CS, 2ª Serie, leg. 372, sf; AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁵³ Su nombramiento data de 1590, AGS, GA, lib. 37, fol. 11vº.

⁵⁴ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁵⁵ AGS, GA, leg. 217-76.

⁵⁶ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁵⁷ Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla. 1721-1746*, Madrid, 1979, pág. 508.

⁵⁸ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 375-2, sf.

⁵⁹ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁶⁰ Salvador Raya Retamero, *La ciudad de Alhama de Granada y sus alquerías (Arenas, Cacín, Fornes, Játar y Jayena) en los siglos XV-XVIII*, Málaga, 2001, pág. 437; AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁶¹ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁶² Francisco Andujar Castillo, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004.

Cártama, pesase más que ninguno el ofrecimiento de renunciar a su compañía de infantería y a 200 ducados de ayuda de costa que disfrutaba en Nápoles⁶³. Que el capitán don Jorge Morejón, quien sería nombrado alcaide de Ronda en 1578, propusiese tres años antes sostener a su costa soldados en la fortaleza a cambio de su provisión⁶⁴, que en su hoja de servicios se reseñase su condición de veterano de la guerra de las Alpujarras y, por encima de todo, sus servicios como reclutador de 600 hombres para Orán “a su propia costa”⁶⁵. O que, muy a pesar de la extensa lista de aspirantes y de las recomendaciones dadas por el Consejo de Guerra para que la alcaidía de Estepona se proveyese en un militar experimentado⁶⁶, ésta se otorgase finalmente a Juan Vázquez de Loaysa, joven de 19 años, heredero de un rico regidor malagueño que se comprometió a entregar íntegro el sueldo de alcaide durante 8 años -853 ducados- para las urgentes obras de reedificación del castillo⁶⁷.

Muchas veces, quizá más de las que podemos constatar, los nombramientos se llevaron a cabo en contra del criterio del Consejo de Guerra, que trataba, en la medida de lo posible, de asegurar que al menos los alcaides de aquellas fortalezas enclavadas en la primera línea de defensa y que albergaban o debían de albergar guarniciones armadas, fuesen individuos con experiencia en la milicia. Desde los años setenta del siglo XVI, y en clara consonancia con los proyectos de reforma en política defensiva que desde el Consejo de Guerra se venían proponiendo tras la guerra de rebelión morisca, se intentó adecuar la provisión de las fortalezas costeras más importantes a ese perfil: militares con dilatados servicios en el ejército y para los que el oficio de alcaide venía a constituir una recompensa a la par que un retiro digno y bien remunerado. La guerra había demostrado que las fortalezas más relevantes para el sistema de defensa costera debían ser gobernadas por alcaides no absentistas y que velasen por su conservación y por las guarniciones que tenían asignadas. Así pues, poco después de la rebelión se advertía desde el Consejo de Guerra que una buena salida para aquellos oficiales y capitanes que habían participado en las campañas granadinas y que solicitaban ventajas y cargos, era concederles el gobierno de las fortalezas⁶⁸ para, de ese modo, asegurarse de que los nuevos titulares iban a cumplir con sus obligaciones castrenses y se erradicase el absentismo de una vez por todas. Si se hace un repaso a las consultas del Consejo puede observarse que en el último cuarto del siglo XVI la mayoría de los aspirantes a hacerse con el cargo de alcaide de alguna de las fortalezas costeras presentaban dilatados y adornados historiales militares. Las de Almuñécar, Salobreña, Vélez Málaga, Fuengirola o Estepona fueron pretendidas por oficiales, comisarios, funcionarios militares y, muy especialmente, capitanes veteranos con señalados y acreditados servicios en Flandes, Italia, Portugal, los presidios del Norte de África, la guerra de rebelión morisca o la “jornada” de Inglaterra, dispuestos a renunciar a sus pensiones, a los atrasos de sus salarios, a sus ventajas o a sus asientos de capitán ordinario a cambio de un ansiado cargo de alcaide de fortaleza con el que pasar el resto de sus días, “para acabar lo que les queda en servicio de

⁶³ AGS, CS, 2ª Serie, leg.371-2, sf. Sabemos que el capitán Melgarejo, a pesar de su condición militar, no cumplió con sus deberes al frente del cargo y practicó el más absoluto absentismo. Durante el tiempo en que fue titular de la tenencia desempeñó el cargo de gobernador de Gran Canaria, donde se encargó de la traza y supervisión de las obras de construcción de la fortificación de la isla, AGS, GA, leg. 182-117. Poco tiempo después ocupó cargos militares en Jerez y en Cádiz, ciudad ésta última donde ejerció como capitán de la gente de guerra de su presidio, AGS, GA, leg. 208-310 y 213-371.

⁶⁴ AGS, GA, lib. 30, fol. 139rº.

⁶⁵ AGS, GA, leg. 84-46.

⁶⁶ Los candidatos a hacerse con el cargo de alcaide eran: Diego Melgarejo, Juan de Quintana, Alonso de Angulo, Diego Osorio, Antonio Chaparro, Juan Díaz de Orea y Cristóbal de Zuazo, todos ellos capitanes veteranos con largos años de servicio en Flandes, Italia y, muy especialmente, en la guerra de rebelión morisca, a los que había que sumar el contino Juan Manuel de Lodeña y el alférez Gaspar de Fuentes, AGS, GA, leg. 81-388.

⁶⁷ Conviene advertir que al principio Loaysa ofreció 4 años de sueldo. Sin embargo, al ver el nombramiento en peligro, duplicó la oferta, finalmente aceptada por la Corona, AGS, GA, leg. 81-387.

⁶⁸ AGS, GA, leg. 75-123.

S.M.” y, de paso, dar brillo a su linaje⁶⁹. Don Pedro de Coalla, con importantes servicios en la guerra de rebelión morisca, obtuvo en 1574 la alcaidía de Fuengirola, para pasar dos años después a desempeñar la de Almuñécar, mejor dotada económicamente⁷⁰. Coalla fue a su vez sustituido en Fuengirola por el capitán de infantería y continuo de la casa real Baltasar Osorio de Angulo⁷¹, al que seguiría una larga lista de oficiales como el alférez Juan de Talavera⁷², el sargento mayor Pedro Rodríguez de Santisteban, que permanecería en el gobierno de la fortaleza hasta su nombramiento en 1608 como maestro de campo general en Aragón⁷³, o el capitán de infantería Gil de Sande, sustituto de aquél. El capitán Juan de Palomares, con 40 años de servicios en compañías del tercio en Alemania, Flandes, Italia y Portugal, obtuvo en 1587 la alcaidía de Estepona⁷⁴. Y el capitán Juan de Velasco fue nombrado alcaide de Salobreña en 1591⁷⁵.

La lista arriba expuesta es considerable. Pero a pesar del interés demostrado por el Consejo de Guerra en proveer adecuadamente las alcaidías, el sistema mostraba defectos y vicios enquistados y, pretender transformar una realidad que imperaba desde hacía años, constituía una empresa casi imposible. La patrimonialización y enajenación de alcaidías regias, si no fue la única causa, sí coadyuvó enormemente a que se intensificase el eterno problema del absentismo entre los alcaides y la delegación de sus obligaciones y competencias en tenientes mal pagados y, por ende, escasamente incentivados. Todo ello a pesar de que en las provisiones de nombramiento se dejaba bien clara la obligación de residir en los fuertes. Muchos de los castillos enclavados en lugares de marcada importancia estratégica fueron abandonados y cayeron en un imparable proceso de deterioro material que no pudo ser contrarrestado, a pesar de la intensificación de las labores de inspección realizadas desde mediados del siglo XVI por medio de los visitadores de fortalezas⁷⁶. Es cierto que la Corona no dejó de legislar y de promulgar órdenes contra los alcaides absentistas que no cumplieren con sus obligaciones, bajo la amenaza del impago de sus salarios, sobre todo las de sostener las guarniciones que se les habían asignado desde el Consejo de Guerra. Lo hizo en 1509⁷⁷, y en 1543, haciéndose eco de las quejas presentadas por los procuradores granadinos en las Cortes de 1542⁷⁸, se introdujo como máxima que los oficiales del sueldo sólo librasen las tenencias si habían recibido previa certificación del capitán general del reino de que los titulares habían cumplido con sus funciones⁷⁹. La medida

⁶⁹ Algunos de los nombres de oficiales aspirantes a los oficios que se repiten con reiteración en las consultas, son los de los capitanes Osorio de Angulo, Don Cristóbal de la Cueva, Juan de Cevallos, Juan de Cepeda, Pedro Escalante Osorio, Diego Carreño, don Pedro Cabrera, Baltasar de Zurita, Miguel Benítez, Pedro Gutiérrez de Buega, Gaspar de Alarcón, el alférez Juan de Talavera, don Martín de Benavides y Juan de Palomares, entre otros, AGS, GA, leg. 81-367, AGS, GA, leg. 84-152, AGS, GA, leg. 190-337, AGS, GA, leg. 190-548, AGS, GA, leg. 208-55, AGS, GA, leg. 190-337, AGS, GA, leg. 417-104, AGS, GA, leg. 417-98, AGS, GA, leg. 417-102.

⁷⁰ AGS, GA, leg. 174-152. Durante el tiempo en que Coalla fue alcaide no se ausentó de la fortaleza, pues consta que residió permanentemente en la ciudad, donde ocupó plaza de regidor, Margarita Birriel Salcedo, *La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II: Expulsión de moriscos y repoblación*, Granada, 1989, págs. 409-415.

⁷¹ AGS, GA, leg. 81-367; AGS, CS, 2ª Serie, leg. 372, sf.

⁷² AGS, GA, leg. 190-548.

⁷³ AGS, GA, leg. 424-133.

⁷⁴ AGS, GA, leg. 208-55.

⁷⁵ Posteriormente abandonaría la fortaleza para desempeñar el cargo de capitán de la gente de guerra de los presidios de Aragón y alcaide de la fortaleza de Jaca, AGS, GA, leg. 338-22; AGS, CS 2ª Serie, leg. 376, sf.

⁷⁶ De la misma me he ocupado en “Una frágil frontera de piedra...”, art. cit.

⁷⁷ RC de 5-1-1509, AGS, GA, leg. 35-206.

⁷⁸ Petición número 34 de los capítulos generales de Granada, Cortes de León y Castilla [CLC], t. V, pág. 204.

⁷⁹ Se trataba de una cláusula que debía ponerse al pie de los libramientos de las fortalezas de Baza, Santa Fe, Albuñol, Almuñécar, Moclín, Salobreña, Fiñana, Casarabonela, Alora, Almojía, Torre Cautor, Mondújar, Bacor, Alhama, Piñar, Purchena, Lanjarón, Mijas, Vélez Málaga, Freyla, Estepona, Marbella, Sedella y Málaga, AGS, GA, leg. 23-106.

no pareció tener el efecto deseado y durante los años siguientes los memoriales remitidos por el capitán general del reino y los informes de los visitantes redundaron en los mismos males estructurales que aquejaban al cinturón de fortalezas: absentismo, ruina, abandono y retrasos enquistados en la libranza de los salarios, lo cual constituía una excusa perfecta para el incumplimiento de los deberes asignados a los titulares de las tenencias⁸⁰. La situación llega a tal extremo que hacia 1587 se aconseja vivamente que todas aquellas alcaldías de fortalezas que no tengan una posición costera, vayan consumiéndose por no tener ningún servicio ni utilidad en la defensa del territorio e importar cerca de 8.000 ducados anuales malgastados⁸¹.

Medidas como la de 1587 no llegaron a materializarse, entre otras causas, porque las tenencias granadinas constituían un sistema de reparto de honores, pensiones y mercedes articulado por la Corona desde los primeros años de conquista y, por tanto, difícil de desmontar. Un sistema que benefició considerablemente a determinados personajes y miembros de la administración real que, a muchas leguas de los lugares de emplazamiento de los castillos, vieron en el cargo una mera quitación y practicaron el más absoluto absentismo. El coronel de infantería Don Álvaro Pizarro, vecino de la ciudad de Trujillo y con importantes intereses económicos y posesiones en ella, fue alcaide de la fortaleza de Ronda entre 1523 y 1532, sin aparecer por allí ni una sola vez⁸². Tampoco lo hizo don Francisco de Zapata, comendador de Santiago e hijo del consejero de Castilla Luis de Zapata, alcaide de la fortaleza de Albuñol desde 1508 con una quitación de 50.000 maravedís⁸³, a los que había que sumar a partir de 1523 los 20.000 mrs que debía llevar con las alcaldía de la pequeña torre Cautor⁸⁴. Y lo mismo puede decirse del tesorero general de Castilla y alcaide de Bentomiz, Ruy López de Toledo; de don Antonio de Mendoza, sustituto de aquél al frente de la fortaleza desde 1518, hermano del marqués de Mondéjar, destacado a otros quehaceres muy lejos del reino granadino⁸⁵; del famoso don Luis Méndez de Quijada, ayo de don Juan de Austria, consejero de Estado y Guerra y presidente del Consejo de Indias desde 1568⁸⁶ y alcaide de la fortaleza de Almuñécar desde 1550 hasta su muerte, acaecida durante la guerra de rebelión morisca; o de don Bernardino de Avellaneda, consejero de guerra, sumillier de corps y virrey de Navarra, que obtuvo la alcaldía de Alhama en 1633 y la notable merced de que el sueldo de la tenencia se incrementase de 243.333 á 375.000 maravedís⁸⁷.

Otros muchos personajes de la Corte hicieron de la adquisición y acumulación de alcaldías reales un pingüe negocio. Francisco de Vargas, tesorero general de Castilla desde 1507⁸⁸ y miembro de los consejos de Hacienda y Guerra, se hizo con la alcaldía de Marbella en 1512, haciendo desde entonces de las tenencias de fortalezas dentro y fuera del reino de Granada una de las muchas fuentes de mercedes e ingresos puestas a su disposición: las de

⁸⁰ Vid.: Antonio Jiménez Estrella, “Una frágil frontera de piedra...”, art. cit.

⁸¹ El informe era el fruto de la visita general realizada por don Francisco Salido de Herrera en 1584, en la que ponía de manifiesto que estas fortalezas de interior carecían de importancia en el entramado defensivo granadino, así como su pésimo estado material, algunas de ellas, como la de Purchena, imposibles de recuperar sin una inversión exorbitante para su escasa importancia. Por todo ello, aconsejaba vivamente su abandono y que no se volviesen a proveer sus oficios, AGS, GA, leg. 217-48. Su propuesta fue secundada por el capitán general de Artillería, Francés de Álava AGS, GA, leg. 217-35.

⁸² AGS, CS, 2ª Serie, leg. 375-2, sf. A su muerte, dejó dispuesto en su testamento el pago del salario que debía a su criado Sebastián González, quien fue durante bastante tiempo el teniente de alcaide de la fortaleza, AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 162-11.

⁸³ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369-1, sf.

⁸⁴ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 377, sf.

⁸⁵ Embajador en Hungría, miembro de la Corte de Carlos V en Alemania y, desde 1535, año en que renuncia la alcaldía en su hijo, nombrado virrey de Nueva España, Gaspar Ibáñez de Segovia, *Historia de la Casa de Mondéjar*, Biblioteca Nacional de Madrid [BNM], ms. 3.315, fol. 263vº.

⁸⁶ Santiago Fernández Conti, *Los Consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe II. 1548-1598*, Valladolid, 1998, pág. 95.

⁸⁷ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

⁸⁸ José de Carlos Morales, *Carlos V y el crédito...*, op. cit., pág. 17.

Torre del Mar, la fortaleza de Trujillo desde 1520⁸⁹ y la de Rodalquilar, tenencia creada expresamente para la defensa de los alumbres del obispado de Almería⁹⁰, cuya explotación controlaba⁹¹. Todas ellas, tras su muerte en 1521, fueron transmitidas a su hijo Diego de Vargas con los 283.333 maravedís que importaban⁹². Don Gutierre de Padilla, alcaide titular y absentista de la fortaleza de Alhama desde 1517, que formó parte de la corte de Felipe II⁹³ y desde 1556 sentó plaza como consejero de Estado, presidente del Consejo de Hacienda y, un año después, contador mayor de Hacienda⁹⁴, a los 243.333 maravedís de sueldo de la de Alhama sumaba otros 114.400 que cobraba con las de Arjona y Martos⁹⁵. Don Diego de Cárdenas, desde 1492 adelantado mayor de Granada y mayordomo mayor de los príncipes Felipe y doña Juana⁹⁶ era alcaide de las fortalezas de Almería, Sax, Chinchilla, Carmona y la Mota⁹⁷, cobrando en total por el salario de todas estas plazas más de 700.000 maravedís de quitación anual, pensiones que el futuro duque de Maqueda cobraría también de por vida. Don Luis Portocarrero, señor de Palma, adquirió la alcaidía de la pequeña fortaleza de Alora en 1485 con 200.000 mrs de salario⁹⁸ que, en absoluto, se correspondían con su importancia en sistema defensivo. A la alcaidía añadió otros cargos de similares características en Écija, gracias a su matrimonio con una de las hijas de don Fadrique Manrique de Castilla, heredando en 1472 el alguacilazgo mayor, la alcaidía de la fortaleza y el cargo de alcalde mayor de la ciudad, los tres enajenados por juro perpetuo de heredad⁹⁹. Su hijo, del mismo nombre, no sólo heredaría todos sus cargos, sino que sumaría también la alcaidía de la fortaleza de Constantina y obtendría el título de conde de Palma en 1507¹⁰⁰. Y para terminar, señalar el caso de don Antonio de Fonseca, maestresala y contino de los Reyes Católicos, quien poco antes de la conquista era alcaide de la fortaleza de Ronda¹⁰¹, toda vez que entre 1485 y 1489 adquiriría varias mercedes en dicha localidad, en 1489 la alcaidía de Miravete, la de San Pedro en el maestrazgo de Alcántara y la de Plasencia, estas tres últimas enajenadas por dos vidas en 1503¹⁰². Todas ellas rentaban en total la nada despreciable suma de 520.000 maravedís anuales.

Estos ejemplos evidencian que muchos titulares de alcaidías en el reino de Granada no llegaron a pisar el suelo de los fuertes que se les encomendaron. Tampoco para prestar el juramento y pleito homenaje que, a pesar de ser preceptivo para que se llevase a efecto el nombramiento, solía ser realizado a muchas leguas de distancia o por un representante legal con poderes. Las alcaidías fueron a engrosar la larga lista de mercedes en manos de importantes personajes y miembros de la administración real, poco o nada preocupados por asistir a sus obligaciones, miembros de la media nobleza con residencia e intereses económicos muy alejados de los lugares donde estaban emplazados los castillos y que, en la inmensa mayoría de los casos, vieron en las alcaidías una fuente de ingresos complementaria, una vía para la obtención de honor y privilegio y, no hay que olvidarlo, la capacidad de usar

⁸⁹ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 377, sf.

⁹⁰ Edward Cooper, *Castillos señoriales...*, *op. cit.*, pág. 602. Obtiene licencia regia para edificar una fortaleza en Rodalquilar y se le otorga la propiedad de la misma, con la posibilidad de traspasarla a sus herederos.

⁹¹ José de Carlos Morales, *Carlos V y el crédito...*, *op. cit.*, pág. 20.

⁹² AGS, CS, 2ª Serie, leg. 374-2, sf y 377, sf.

⁹³ Sabemos que formó parte del séquito que acompañó al Rey Prudente a Londres entre 1554 y 1556, Santiago Fernández Conti, *Los Consejos de Estado...*, *op. cit.*, pág.46.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 57, 64 y 80

⁹⁵ Salvador Raya Retamero, *La ciudad de...*, *op. cit.*, pág. 436.

⁹⁶ José Manuel Martínez Millán, (dir.), *La corte de Carlos V*, Madrid, 2000, t. III, pág. 78.

⁹⁷ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369-2, sf.

⁹⁸ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369-2, sf.

⁹⁹ José Martín Jiménez, "Alcaides de los alcázares y fortalezas de Écija", *Archivo Hispalense*, 2ª época, 95 (1959), pág. 5.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁰¹ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 375-2, sf.

¹⁰² M.C. Quintanilla Raso y M.C. Castrillo Llamas, "Tenencia de fortalezas..." *art. cit.*, págs. 285 y 286.

las lugartenencias como una fuente de dádivas y prebendas que podían repartirse entre muchos de los miembros de sus clientelas locales en las áreas donde estaban enclavadas las fortalezas.

Eso nos remite al tema, sumamente interesante, del papel desempeñado por los tenientes de alcaides, verdaderos responsables de las fortalezas. No cabe duda de que, ante el escandaloso absentismo practicado por la mayoría de los titulares, los fuertes quedaron al amparo de una serie de tenientes nombrados por aquéllos y a los que, en teoría, se les debía pagar una cuarta parte del sueldo de la alcaidía. Precisamente el incumplimiento sistemático de esta cláusula por parte de los alcaides determinó que en muchos castillos los tenientes se viesan “legitimados” para perpetrar toda suerte de robos y saqueos sobre las escasas provisiones, armas, bastimentos y resto de bienes vinculados a los castillos¹⁰³. El cruce de documentación demuestra que en muchos casos se crearon verdaderos linajes paralelos a los de los propios alcaides, perpetuados por largos períodos de tiempo. Alonso Bazán desempeñó el cargo de teniente de alcaide de la fortaleza de Marbella desde 1537 y hasta mucho después de la rebelión morisca. Cristóbal Navas lo fue del castillo de Íllora entre 1548 y fines de los años 1570. En Loja, los Ayala constituyeron una verdadera dinastía de tenientes de alcaide, sustitutos de los duques de Sessa al frente del castillo: a principios del XVI el oficio fue ejercido por don Juan de Ayala, quien lo traspasaría a su hijo don Diego y éste a su vez haría lo propio en 1562 con su vástago, don Juan¹⁰⁴. En Adra fue Juan Sedano quien, desde 1496, actuó como teniente de la fortaleza hasta mediados del siglo XVI, toda vez que desempeñó otros oficios dentro del sistema defensivo granadino: juez de comisión facultado por la Capitanía General para entender en procesos militares y requeridor de las guardas de costa del partido de Adra¹⁰⁵. Algo parecido ocurre con los Vélez de Mendoza en Vélez Málaga, cuyo primer representante, Alonso Vélez de Mendoza, ocupó la tenencia de la fortaleza en nombre de don Luis de Toledo desde mediados del XVI. Nuestro personaje era uno de los más importantes y conocidos clientes del marqués de Mondéjar en la zona, regidor del concejo veleño y ejerció, gracias a sus estrechas relaciones con el capitán general del reino, toda suerte de cargos dentro del entramado burocrático-militar granadino, como el de veedor de las guardas de costa y de la gente de guerra, receptor y pagador de los servicios moriscos y juez militar comisionado¹⁰⁶. Posteriormente, tanto el regimiento como el oficio de teniente de alcaide pasarían a manos de su hijo, Pedro Vélez de Mendoza¹⁰⁷. Del mismo modo, los Maldonado “monopolizaron” el cargo en Alhama. Allí, desde principios de siglo, el teniente de alcaide Álvaro de Maldonado, beneficiario de mercedes territoriales en la ciudad¹⁰⁸ y regidor del concejo¹⁰⁹, ejerció el oficio y lo traspasó a otro miembro de la familia, Pedro Ruiz Maldonado¹¹⁰. Se trataba, en fin, de individuos fuertemente imbricados entre la oligarquía local de los municipios a las que estaban adscritas dichas fortalezas, que pudieron utilizar sus cargos como instrumentos de poder e incluso de prestigio y promoción social, si se tiene en cuenta que aquel que desempeñaba el oficio teniente de alcaide podía ser prácticamente asimilado a un alcaide en el seno de su comunidad y, por tanto, a un hijosdalgo reconocido.

Éste último punto es el que me interesa destacar, porque nos lleva a una cuestión de suma importancia: cuáles fueron, aparte las posibilidades de obtener una pensión permanente, de por vida e incluso perpetua, las verdaderas causas de la patrimonialización de

¹⁰³ Al respecto, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, “Una frágil frontera de piedra...”, art. cit.

¹⁰⁴ AGS, GA, leg. 77-285.

¹⁰⁵ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369-1, sf.; Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1513)*, t. II, Madrid, 1974, pág. 61; BNM, ms. 10.231, fols. 336vº.-337vº.

¹⁰⁶ Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, *op. cit.* págs. 294, 295 y 449 á 451.

¹⁰⁷ AGS, GA, leg. 77-285.

¹⁰⁸ Salvador Raya Retamero, *La ciudad de...*, *op. cit.*, pág. 120.

¹⁰⁹ Salvador Raya Retamero, *Blasones, linajes y sociedad en la formación de una ciudad andaluza tras la conquista. Alhama de Granada siglos XV-XVIII*, Málaga, 2001, pág. 59.

¹¹⁰ AGS, GA, leg. 77-285.

este tipo de cargos. Qué interés revestía perpetuar, ya por dinero, ya utilizando otros procedimientos aquí analizados, las alcaldías en el seno de un determinado linaje y vincularlas al mayorazgo familiar. Y para ello debemos partir de la idea de que plantear la cuestión sólo desde la perspectiva económica deriva en un análisis erróneo. Cuando menos, incompleto. A lo largo de estas páginas ha quedado claro que muchos de los titulares de alcaldías regias gozaron de quitaciones realmente elevadas, que podían llegar a los 1.000 ducados anuales en algún caso. Quitaciones, no cabe duda, que para algunos miembros de la alta administración y titulares de casas nobiliarias constituyeron el principal incentivo, tan sólo interesados en los réditos que podían acumular con más de una, dos o incluso tres alcaldías. No obstante, otros muchos, ya lo hemos visto, realizaron inversiones de dinero realmente elevadas para la adquisición de estos oficios por juro perpetuo de heredad o por varias vidas. Tanto, que con el sueldo que importaban, los plazos para amortizar con el salario la inversión realizada llegaban a superar los 30 o los 40 años, con lo que el negocio no era tan redondo. Por otro lado, persistió un problema enquistado, como fue la acumulación de dilatados atrasos en la libranza de los sueldos vinculados a las alcaldías, mil veces denunciada por los propios titulares y por los visitantes como uno de los males estructurales del sistema. En febrero de 1549 don Enrique Enríquez de Guzmán solicita que se le abone el atraso de más de 4.000.000 maravedís que se le adeudan con el sueldo de la tenencia de Baza, con el fin de dotar a una hermana que se va a casar¹¹¹. Treinta y tres años más tarde, su viuda todavía reclama al Consejo de Guerra que se le libren los 2.000.000 maravedís que se dejaron a deber a su marido¹¹². Las hijas y herederas de don Álvaro Pizarro en 1560 están solicitando los 1.675.327 maravedís que entre 1523 y 1532 dejaron de pagársele a su padre como alcaide de Ronda¹¹³. Y hasta 1561 no se ordena a los contadores del sueldo que libren a los herederos de don Álvaro de Luna los 1.500.000 maravedís que se le debían como alcaide de la fortaleza de Guadix entre 1532 y 1546¹¹⁴. A Francisco de Molina, alcaide de una fortaleza de importancia defensiva como Adra y en la que por ley debía sostener una guarnición a su cargo, se le debían en 1581 casi 400.000 maravedís de sueldo, con las nefastas consecuencias que sobre la vigilancia y conservación del fuerte de ello derivaban.

Tuvo que haber, por tanto, otros atractivos, más allá de la mera rentabilidad económica, que condujeron a las ansias por hacerse con la titularidad de estos oficios. En primer lugar, la posibilidad de hacerse con el control de las tierras, frutos y demás bienes vinculados a las fortalezas entrañaba un atractivo nada desdeñable. Son numerosas las denuncias vertidas por los visitantes en sus informes periódicos al Consejo de Guerra contra aquellos alcaldes que durante su mandato rapiñaron todo lo que pudieron y usurparon los bienes anejos al castillo, registrándose un imparable proceso de reducción y práctica desaparición de los solares y heredades vinculados a las fortalezas. Durante los primeros años la concentración de alcaldías en manos de repobladores, miembros de la administración y representantes de la media nobleza, localizadas en las áreas donde radicaban sus propiedades, solares y sus intereses económicos, favoreció la reproducción de ciertos procesos de señorialización y usurpación de tierras que, en el caso de la ciudad de Málaga, fueron motivo de protestas y disputas desde fechas muy tempranas¹¹⁵. Otros ejemplos son bastante esclarecedores. Alonso de Mesa, alcaide de la fortaleza de Fuengirola entre 1492 y 1528, se convirtió en uno de los grandes terratenientes de Mijas gracias a la usurpación de 360 fanegas de tierra destinadas a la provisión de la fortaleza y a que acaparó el mayor número

¹¹¹ AGS, Estado, leg. 78-44.

¹¹² AGS, GA, leg. 77-272.

¹¹³ AGS, Casas y Sitios Reales, leg. 162-11.

¹¹⁴ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

¹¹⁵ Visitas como la del Bachiller Serrano al distrito malagueño evidenciaron problemas de ese tipo y el modo en que el concejo de la ciudad trató de contrarrestar las usurpaciones y ambiciones señoriales. Véase: José María Ruiz Povedano, "Problemas en torno a la reestructuración del aparato militar defensivo en el occidente granadino a fines del siglo XV", *Baética*, 2 (1979), págs. 225-249.

posible de tierras de cultivo abandonadas por los mudéjares alrededor del castillo¹¹⁶. Y Juan de Palomares, alcaide de la de Estepona, denunciaba 1590 que desde hacía 28 años la fortaleza había perdido numerosas tierras vinculadas que habían sido usurpadas¹¹⁷.

Otros atractivos jugaron su papel. La perspectiva de adquirir las cotas de poder coercitivo y de control de la violencia que permitía el mando sobre un determinado número de soldados de guarnición y el control de las armas y artillería conservadas en los fuertes, así como de ejercer jurisdicción propia como alcaides en los recintos y sobre el personal militar a ellos adscritos constituía un aliciente muy a tener en cuenta, sobre todo en el caso de las grandes alcazabas capitalinas –Granada, Almería y Málaga- y de las fortalezas de las ciudades más señeras y pobladas del reino, donde podía –y solía- haber litispendencia con los representantes de la jurisdicción real. En otro lugar hemos podido constatar cómo, para el caso específico de la Capitanía General y de una jurisdicción privativa tan importante como la de la fortaleza de la Alhambra, el fuero privativo entrañaba no sólo la capacidad de impartir justicia sobre un grupo socio-profesional determinado, sino también un instrumento, un parapeto que precisamente protegía a los miembros de ese grupo de la justicia ordinaria, con las consecuencias que ello acarrearía sobre las relaciones con la población civil¹¹⁸. Más aún si, como en el caso del personal castrense de las fortalezas, éstas y sus guarniciones estaban además adscritas a la jurisdicción de la Capitanía General y del Consejo de Guerra en última instancia¹¹⁹.

No menos importante debió resultar la posibilidad de participar en y del poder político municipal, al mismo tiempo que se adquiría una serie de privilegios en el seno del concejo. Los asientos de compra de las alcaldías de Ronda, Loja y Alhama incorporaban oficios y prerrogativas a nivel local nada desdeñables. En primer lugar, plaza de regidor perpetuo con el privilegio de ocupar el lugar más preeminente dentro del cabildo y en los demás actos protocolarios tras el corregidor y el alférez mayor de la ciudad, lo cual brindaba al linaje la posibilidad de participar perpetuamente en la vida política de la ciudad, con las prerrogativas honoríficas que las cláusulas del contrato establecían. Éstas se veían incrementadas con la incorporación de una guardia personal de cuatro alabarderos, honor reservado sólo a miembros de la Casa Real y a maestros de campo y capitanes generales, que confería al beneficiario una cota impresionante de prestigio y elevaba notablemente la proyección escénica de éste en el marco local. Este último privilegio fue adquirido también por los Manrique de Lara con la compra de la alcaldía por dos vidas. Por su parte, los Narváez obtuvieron todas estas preeminencias en 1603, cuando Diego de Narváez, hijo del comprador de la alcaldía de Antequera en 1559, acrecentó los privilegios anejos al cargo con el pago de otros 4.500 ducados. No deja de resultar sintomático el hecho de que años después algunos regidores tratasen –en vano- de consumir las preeminencias otorgadas a la familia Narváez a perpetuidad, mediante el pago de 12.000 ducados, aduciendo lo dañinas que sus operaciones venales eran para la ciudad¹²⁰.

Factor decisivo fue, sin duda, la posibilidad de contar con un instrumento de promoción social. Muchos miembros de las oligarquías locales de las principales ciudades y

¹¹⁶ Alonso de Mesa se vio inmiscuido en numerosas operaciones ilícitas: tales como la exportación ilegal de trigo y ganado por el puerto de Fuengirola, así como la captura y compraventa de mudéjares como esclavos. No obstante las pesquisas realizadas por el bachiller Serrano, Mesa salió indemne gracias a su buena posición y contactos con el concejo malagueño. Y a pesar de las acusaciones de judeoconverso vertidas contra él y de dejar la alcaldía en 1502, continuó cobrando su salario de alcaide hasta su muerte, Rosario Fresnadillo García, *La fortaleza de Fuengirola...*, op. cit., págs. 88-89.

¹¹⁷ AGS, GA, leg. 305-7.

¹¹⁸ Al respecto, vid.: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, op. cit., págs. 249 á 315; así como “La alcaldía de la Alhambra...”, art. cit.

¹¹⁹ AGS, GA, leg. 194-157.

¹²⁰ La RC de confirmación de los privilegios de los Narváez al frente de la alcaldía antequerana es de 22 de junio de 1630, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

villas del reino vieron en este tipo de oficios un medio para ascender en la pirámide de la sociedad del Antiguo Régimen, utilizado únicamente o en conjunción con otras muchas estrategias de ascenso social realmente efectivas. Don Álvaro de Luna, beneficiario de las alcaldías de Loja, Canillas de Aceituno y Guadix, fue el fundador de la familia con mayor influencia y poder en la ciudad de Loja y el beneficiario de 1.360 fanegas de tierra que a la postre constituirían la base del futuro señorío de Huetor-Tajar¹²¹, fundado en 1558 por don Antonio de Luna, que compró su jurisdicción por 5.000 ducados¹²². Diego de Bernui, vecino de Burgos y miembro de una importante familia de mercaderes de origen judeoconverso, se hizo con la alcaldía de Ronda sin asistir ni una sola vez al recinto, entre 1554 y 1570, fecha en que renunció el cargo en su hijo, el conocido tesorero general de Castilla Melchor de Herrera. Pues bien, Bernui inició la prometedor carrera de ascenso social que a posteriormente coronaría a su familia, comprando la jurisdicción de dos lugares cercanos a Ronda y en los que ya poseía tierras: Tomillos en 1558 y Alcalá del Valle un año después¹²³. La alcaldía sexitana fue concedida en 1596 por dos vidas al veinticuatro granadino don Pedro de Granada Venegas¹²⁴, quien en 1607 compra la jurisdicción de Campotéjar, en 1609 la de Jayena –por 6.250 ducados–, en 1632 la de Montejícar¹²⁵ y ocho años después adquiere la perpetuidad de la alcaldía de Almuñécar por un precio que desconocemos¹²⁶. Sobra advertir que éste es uno de los más acabados ejemplos de cómo el miembro de un conocido linaje morisco hizo de la compra de honores¹²⁷ y de la venalidad un verdadero oficio, en aras de conferir prestigio a su familia por medio de la consecución de un ansiado título nobiliario que, no en vano, adquiriría tres años después como marqués de Campotéjar. Y por terminar con los ejemplos, señalar el de Juan de Chumacero y Sotomayor, beneficiario de la alcaldía de Mijas por tres vidas en 1636. Chumacero había sido oidor en Granada, fiscal del Consejo de Órdenes, consejero del mismo y, a partir de 1626, consejero del de Castilla¹²⁸. En su ansiada carrera de ennoblecimiento, la adquisición de una alcaldía de fortaleza como la de Mijas, derruida y sin salario, algo que no debió importarle demasiado, formaba parte de una estrategia mucho más amplia de compra de honores, ya que en 1630 había comprado el alguacilazgo mayor de Valencia de Alcántara¹²⁹ y en 1632 se había convertido, previo pago de 3.200 ducados, en señor de Guaro¹³⁰.

Obtener una alcaldía, ya fuese por vía venal, ya patrimonializando y perpetuando de hecho el cargo en el linaje, recurriendo a toda suerte de estrategias y fórmulas, constituía una reconocida fuente de honor y ennoblecimiento, equivaliendo prácticamente a la consecución de una hidalguía, presupuesta de antemano a aquellos que ostentaban el rango de alcaide de fortaleza real. Tradicionalmente, desde las Partidas de Alfonso X se establecía que sólo los hidalgos de reconocido linaje podían gobernar un castillo en régimen de tenencia. Hemos

¹²¹ José Enrique López de Coca, “Tenencias de fortalezas...”, art. cit., pág. 247.

¹²² Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995, pág. 115.

¹²³ Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos...*, op. cit., págs. 109, 118 y 135.

¹²⁴ AGS, GA, leg. 417-99.

¹²⁵ Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos...*, op. cit., págs. 112, 114 y 117.

¹²⁶ AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369-2, sf.

¹²⁷ El concepto “compra de honores” no es en absoluto baladí. El mismo nos remite a trabajos especialmente interesantes como el de I.A.A. Thompson: “The purchase of nobility in Castile, 1552-1700”, en *Journal of European Economic History*, 8 (1979), págs. 313-360. Por otro lado, Francisco Andujar Castillo viene demostrando que la compra-venta de honores, de títulos nobiliarios, hidalguías y de toda suerte de cargos que reportaban prestigio y honor, fueron un expediente silenciado pero frecuentemente usado por los borbones para financiar gastos de Corte, obras en Sitios Reales o incluso joyas lucidas por la realeza. Un avance en: “Vender cargos y honores. Un recurso extraordinario para la financiación de la Corte de Felipe V”, en el libro-homenaje al profesor Antonio Domínguez Ortiz, de próxima publicación por la Editorial de la Universidad de Granada (agradezco al autor que me facilitase el original).

¹²⁸ Janine Fayard, *Los miembros del...*, op. cit., págs. 143, 508.

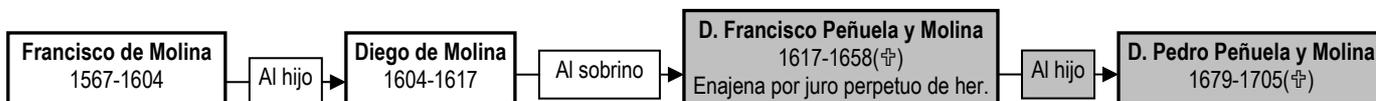
¹²⁹ *Ibid.*, pág. 334.

¹³⁰ Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos...*, op. cit., pág. 115.

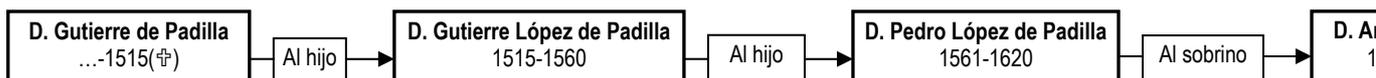
visto que buena parte de los titulares de las alcaidías, algunos de los cuales las adquirieron por vía venal, no gozaban previamente del estatuto noble en teoría requerido. Si en este caso se subvertía el orden, es decir, ostentar una alcaidía para demostrar una nobleza que se presuponía, en lugar de demostrarla para ocuparla, ¿no se estaba convirtiendo su adquisición en un claro instrumento de ascenso social?. Al menos así es como era percibido por los demás en una sociedad tan cara a los símbolos y en la que aparentar ser era tanto o más importante que ser. Todo ello, eso sí, sin importar demasiado las consecuencias que sobre el funcionamiento efectivo del cinturón defensivo de fortalezas podían derivarse.

TRANSMISIÓN DE LAS ALCAIDÍAS DE FORTALEZAS DEL REINO DE GRANADA ¹³¹.

Fortaleza de Adra (costera): 66.666 maravedís de sueldo y obligación de sostener 5 soldados para su defensa



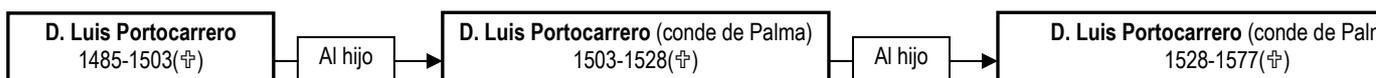
Fortaleza de Alhama: 243.333 maravedís de sueldo



Fortaleza de Almuñécar (costera): 243.333 maravedís de sueldo y obligación de sostener 10 soldados para su defensa



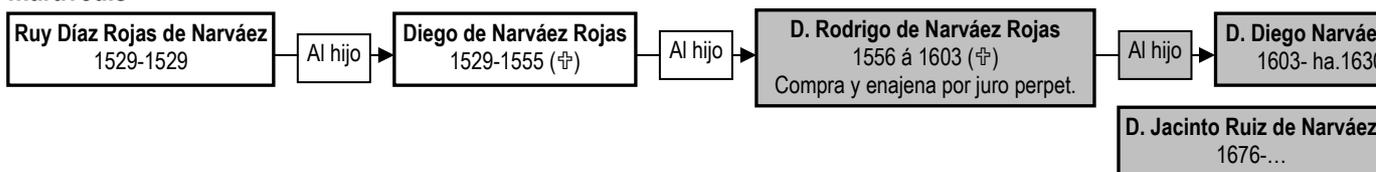
Fortaleza de Álora: 200.000 maravedís de sueldo



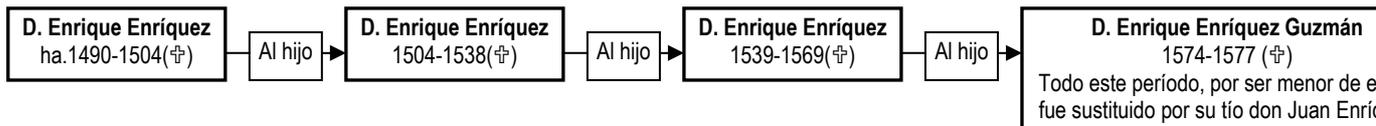
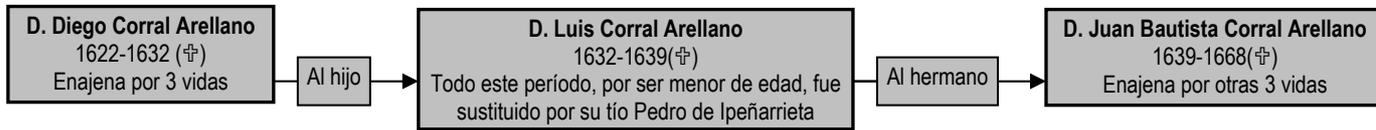
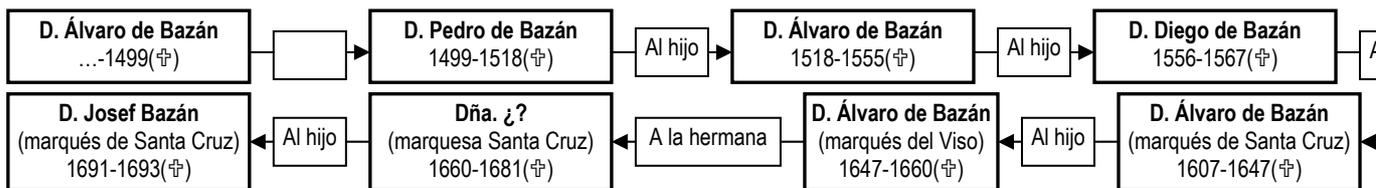
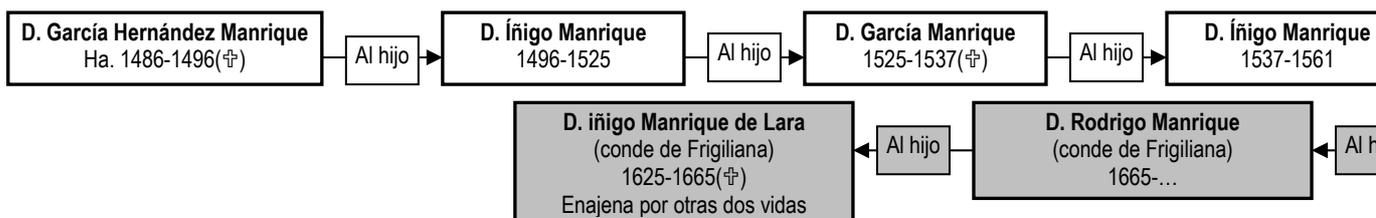
Fortaleza de Bentomiz: 166.000 maravedís de sueldo



Fortaleza de Antequera: 137.192 maravedís de sueldo, que desde su compra suben a 150.000 maravedís

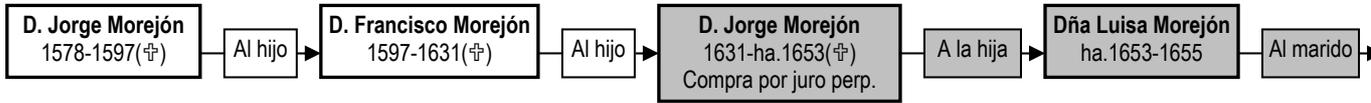


¹³¹ ACLARACIONES: 1) A fin de evitar un exceso de notas, la mayor parte de la información contenida en estos cuadros se basa en el fondo de los libros de tenencias de la 2ª Serie de Contaduría del Sueldo del Archivo General de Simancas, legajos 369 al 379, así como en buena parte de las obras citadas en este trabajo. Asimismo, los datos concernientes a los soldados que cada alcaide tenía que sostener a su cargo provienen de la orden real de 1509, AGS, GA, leg. 35-206, y su actualización de 1540, AGS, Estado, leg. 48-82; 2) las fechas de cada cuadro indican el año de incorporación y el de salida del oficio, señalándose en cada caso si el cese se produjo, bien por muerte, en cuyo caso se indica con una cruz al lado de la fecha final, bien por renuncia inter-vivos, al siguiente titular. Cuando no se conoce la fecha exacta, se utilizan puntos suspensivos; 3) los cuadros y nexos sombreados indican que a partir de ese titular ha habido enajenación legal, bien por compra, bien por merced real; 4) otras aclaraciones, que pueden resultar de interés para el conocimiento de los mecanismos de transmisión en el linaje, van insertas en el cuadro correspondiente; 5) en cuanto a los sueldos con que estaban dotadas las alcaidías, se les aplica el descuento del tercio del sueldo “bruto” estipulado a partir de 1496 sobre todas las fortalezas del reino de Granada, en concepto de gastos de reparos –en Castilla sólo se descontaba la cuarta parte del sueldo-.

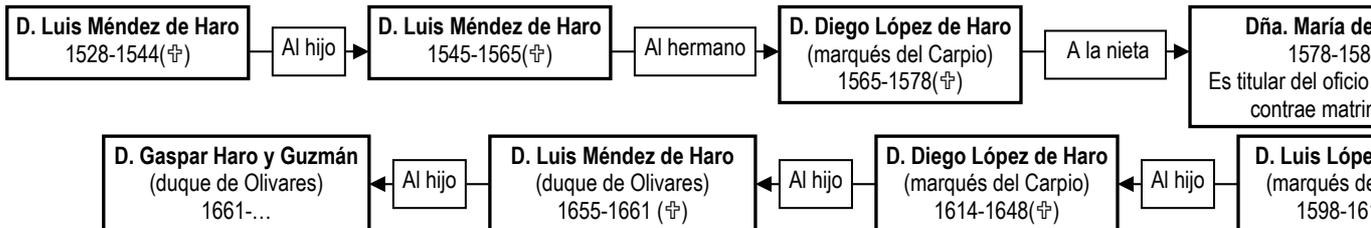
Fortaleza de Baza: 243.333 maravedís de sueldo**Fortaleza de Baza (II)****Fortaleza de Casarabonela: 100.000 maravedís de sueldo****Fortaleza de Estepona (costera): 40.000 maravedís de sueldo****Fortaleza de Lanjarón: 40.000 maravedís de sueldo****Fortaleza de Nerja (costera): 40.000 maravedís de sueldo y obligación de sostener 3 soldados para su defensa****Fortalezas de Gibraltar (costera) y Fiñana: 354.166 maravedís de sueldo y obligación de sostener 14 soldados (en Gibraltar) para su defensa****Fortaleza de Málaga (Alcazaba y Gibralfaro) (costera): 200.000 maravedís de sueldo y obligación de sostener 6 soldados para su defensa****Fortaleza de Salobreña (costera): 166.666 maravedís de sueldo y obligación de sostener 14 soldados para su defensa**



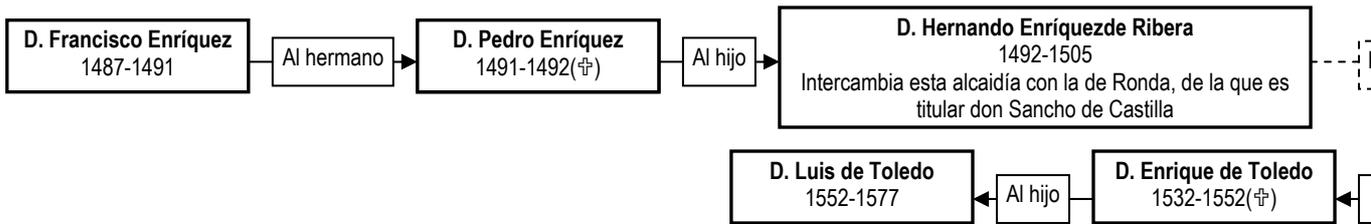
Fortaleza de Ronda: 75.000 maravedís de sueldo (antes eran 243.000)



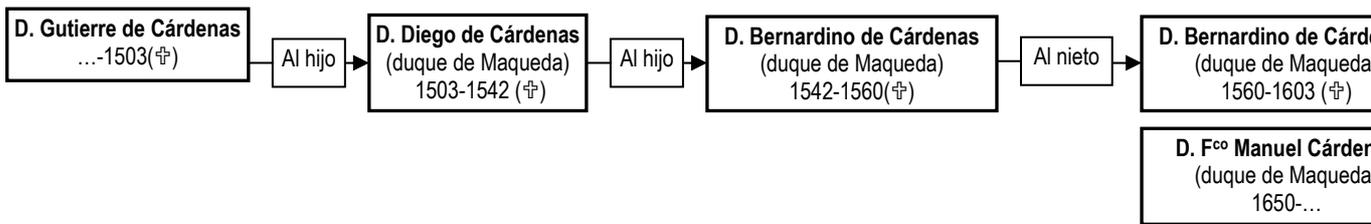
Fortaleza de Mojácar (costera): 100.000 maravedís de sueldo y obligación de sostener 8 soldados para su defensa



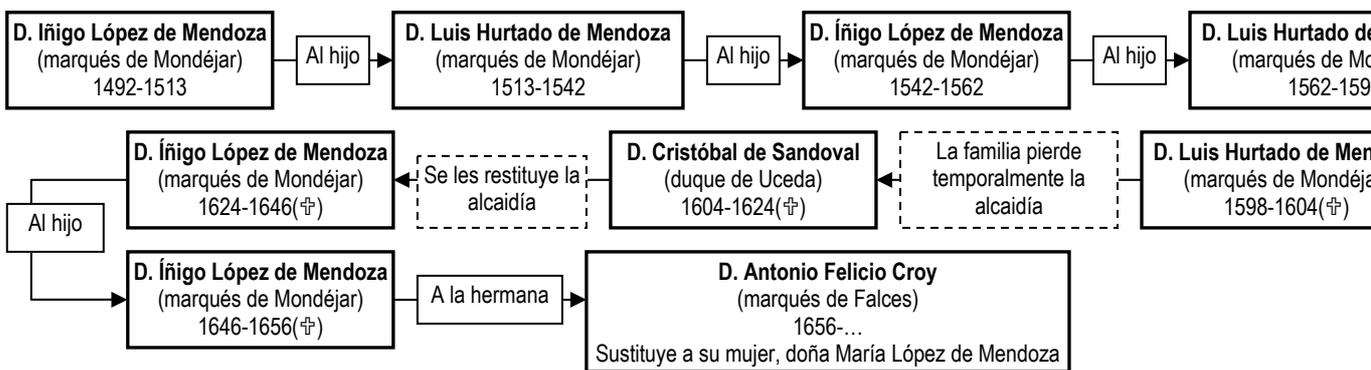
Fortaleza de Vélez Málaga: 133.333 maravedís de sueldo y obligación de sostener 11 peones para su defensa



Fortaleza de Almería (costera): 276.666 maravedís de sueldo y obligación de sostener 23 soldados para su defensa



Fortalezas de la Alhambra, Bibataubín, Mauror y Lapeza: 416.666 maravedís. A partir de 1548 se les libran los 625.000 maravedís sin descontar el tercio



Fortaleza de Tabernas: 146.666 maravedís de sueldo